



RESOLUCION DE GERENCIA N° 423 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho, **10 AGO 2015**

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000047 – 0000049-2015-MPH de fecha 19 de julio de 2015, sancionando al supuesto infractor don Marín Diomar López Chero, y;

CONSIDERANDO:

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura y atentar contra la salud de los usuarios por no contar con carnet sanitario otorgado por el Ministerio de Salud;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con participación de la Subgerencia de Serenazgo, la Policía Nacional, la Fiscal de Prevención de delitos, en el operativo inopinado interviene el local comercial de Discoteca "Makumba", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097, a horas 00:15 a.m., constatando que el local está adecuado con luces sicológicas, en su interior se encontró la presencia de aproximado de sesenta (60) personas entre las varones y mujeres libando licor de cerveza y preparado de licores en copas; cuenta con una barra de atención, cuatro congeladoras conteniendo licores de diversas marcas, un exhibidor conteniendo licores de diferentes marcas, mesas con sus respectivas sillas, sillones con sus respectivas mesitas, cuatro parlantes; el local es de dos niveles de atención, un estrado de un grupo musical y di jet. Solo demuestra una licencia de apertura que pertenece a la señora Mary Cecilia Ramos Gonzáles;

Que, el supuesto infractor ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000047 y 49-2015-MPH, mediante el expediente N° 017043 de fecha 24 de julio de 2015 y el expediente N° 016576 de fecha 21 de julio de 2015, argumentando que la licencia de funcionamiento no es de mi propiedad la misma acredito con el contrato de locación de servicios suscrito con la titular de la autorización con fecha 28 de enero de 2015, tal hecho dejé claro en todo momento, a pesar de ello arbitrariamente clausuró el establecimiento a mi cargo, reteniendo los bienes muebles que pertenecen a terceras personas;

Que, se procede verificar la CONSULTA RUC; 10412936332- López Chero Marín Diomar, quien conduce el establecimiento comercial de discoteca "Makumba", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097, desde la fecha 09 de marzo de 2006, por tanto para desarrollar dicha actividad comercial previamente debe haber obtenido la autorización municipal para el giro de discoteca en calidad de persona natural, estos hechos se acredita con los elementos de convicción como la Información Histórica de 10232764011 de Ramos Gonzales Mary Cecilia, quien dio baja definitiva del Registro Único de Contribuyentes el día 13 de febrero de 2004, respecto de su establecimiento comercial ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097; la boleta de venta 0001 N° 001304 que pertenece a Marín Diomar López Chero, en su encabezado hace la publicidad de brindar los servicios de restaurante, bar y cantina, ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097; el Acta de Operativo Inopinado en Discoteca de Makumba de fecha 19 de julio de 2015; en el presente caso el supuesto infractor no tiene la relación laboral con la titular de la autorización municipal doña Mary Cecilia Ramos Gonzáles, dándose la figura de protección y contubernio con la persona que infringe la disposición municipal, a sabiendas que se encuentra prohibido la transferencia de la licencia de apertura o funcionamiento a persona distinta de la autorizada y permitir el ingreso de menores de edad al interior del establecimiento, previsto en el artículo 13 del Reglamento del otorgamiento de Licencias de funcionamiento y autorizaciones de establecimiento comerciales, industriales y de servicios en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, por consiguiente en primer lugar el conductor del local comercial no cuenta con la autorización municipal para ejercer la actividad económica de discoteca, ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es



así se verifica el hecho que el establecimiento comercial no cuenta con la autorización municipal en favor del supuesto infractor, siendo una clara infracción a la disposición municipal; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; asimismo, los locales dedicados a giros de usos especiales como discoteca, karaoke y otros, serán clausurados definitivamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, con estos hechos el administrado incurren en concurso de infracciones administrativas de: a) apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento hasta a 50.00m² de área ocupada – con código 08-001; b) No contar con un plan de contingencia y evaluación de defensa civil para casos de emergencia, en discotecas, tabernas, bares, cantinas, night club y similares - con código 08-018; y d) Por no exhibir el certificado de Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil en el lugar visible en las discotecas, tabernas, bares, cantinas, night clubes y similares - con código 08-019; siendo sancionados con la sanción más grave, y dispóngase que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción económica, el Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y la Unidad de Ejecutoria Coactiva, realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don **MARIN DIOMAR LÓPEZ CHERO**, en su condición de conductor del establecimiento comercial de discoteca "Makumba", con la multa equivalente al 100% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a tres mil ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 3,850.00), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales mayores a 50.00m² de área ocupada", con código N° 08-002; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al infractor que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, al parte interesado en el inmueble ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **10 AGO. 2015**
Oficio Circ. N° 2311-2015-UD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia
del original de: RG-423-2015-MPH/6571

de fecha: 10 AGO 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

